

**Recurso de Revisión:
R.R.A.I.0106/2021/SICOM/OGAIPO.**

Recurrente: *****
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez; Oaxaca, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I.0106/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por *****
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo el **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en lo sucesivo **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201175021000061 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “1. *¿Cuántas sentencias han emitido la Sala Constitucional del Estado de Oaxaca en relación al Juicio para la Protección de Derechos Humanos de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?*
2. *¿Cuáles son los número de expedientes en relación a los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?*
3. *¿Cuántas sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos se han cumplido de manera total?*
4. *¿Cuáles son los números de expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos que han sido cumplidos de manera total?*
5. *De las sentencias cumplidas de manera total, solicito en version PDF, los acuerdos dictados.*
6. *¿Cuántas sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos se han cumplido de manera parcial?*
7. *¿Cuáles son los números de expedientes de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos que han sido cumplidos de manera parcial?*
8. *De las sentencias cumplidas de manera parcial, solicito en versión PDF, los acuerdos dictados.*
9. *¿Cuántos Juicios de Amparo han sido promovidos en contra de las sentencias del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos?*

10. Solicito los números de expedientes de los Juicios de Amparo en contra de las sentencias de los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos?
11. ¿Cuáles son los números de recomendaciones públicas en relación con todos los Juicios para la Protección de los Derechos Humanos?
12. Cual es el presupuesto total asignado al Poder Judicial del Estado de Oaxaca en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021?
13. ¿Cuál es el presupuesto total asignado y ejercido por la Sala Constitucional del Estado de Oaxaca, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
14. Solicito en archivo PDF una mejor tipografía de lectura (visible y comprensible) del expediente 06/2018 del Juicio para la Protección de los Derechos Humanos.” (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta, mediante oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1189/2021, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, C. P. Hermelinda Gracida Zarate, en los siguientes términos:

 *"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"* 

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Oficio número: PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/1189/2021
Folio número: UTPJE0/376/2021
Folio PNT: 20117502100061
Asunto: Respuesta a solicitud.

Reyes Manteoón, San Bartolo Coyotepec, Oax, diciembre 14 de 2021.

C.
P R E S E N T E.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 45, fracciones V y XII, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a la petición de folio al rubro indicado, se comunica lo siguiente:

- ✓ **Preguntas 1 a 11.**
Se adjunta el oficio 958/2021, signado por la Presidenta de la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- ✓ **Preguntas 12 y 13.**
Se adjunta el oficio PJE0/CJ/DPI/DP/011/2021, signado por el Jefe del Departamento de Presupuestación de la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
Se adjunta el oficio PJE0/CJ/DCP/012/2021, signado por el Departamento de Control Presupuestal de la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Al haberse sustanciado el procedimiento de la presente solicitud en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con esta propia fecha se tiene como asunto totalmente concluido.

No obstante lo anterior, en caso de considerar que los actos emanados por servidores públicos de este Poder Judicial involucrados en la respuesta a su petición transgreden las garantías de legalidad y seguridad jurídica; puede recurrir los mismos, en un plazo no mayor a quince días hábiles contado a partir de la notificación del presente recurso, a través de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de manera física y/o electrónica en las direcciones señaladas al margen y calce, respectivamente; lo anterior, en términos de los preceptos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
C.P. HERMELINDA GRACIDA ZARATE

 **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.P. HERMELINDA GRACIDA ZÁRATE,
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

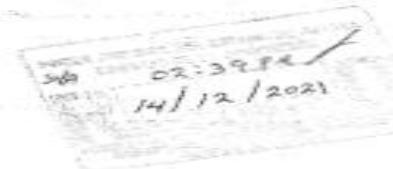
EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO PJEQ/CJ/DPI/UT/00.01.01/1143/2021, FECHADO EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y RECIBIDO EN ESTA SALA EL DIA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, Y DEL OFICIO NUMERO PJEQ/CJ/DPI/UT/00.01.01/1156/2021 DE FECHA UNO DE DICIEMBRE Y RECIBIDO EL DIA DOS DEL MISMO MES DEL PRESENTE, RELATIVO A LA AMPLIACION DE PLAZO CONCEDIDO A ESTA SALA: SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO PNT: 201175021000061 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE OAXACA, BAJO EL SIGUIENTE:

- INFORME -

1.- ¿CUÁNTAS SENTENCIAS HA EMITIDO LA SALA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA EN RELACION AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

RESPUESTA:

AÑO	No. SENTENCIAS
2013	0
2014	1
2015	2
2016	1
2017	4
2018	5
2019	5
2020	2
2021	0
TOTAL	20



2.- CUALES SON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES EN RELACION A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021?

RESPUESTA:

AÑO 2013	NO HUBO SENTENCIA ALGUNA
AÑO 2014	JPDH 03/2013
AÑO 2015	JPDH 02/2014 JPDH 03/2015
AÑO 2016	JPDH 07/2015
AÑO 2017	JPDH 04/2015 y su acumulado JPDH 08/2015 JPDH 07/2018 JPDH 05/2016 JPDH 07/2016
AÑO 2018	JPDH 06/2016 JPDH 08/2016 JPDH 01/2017 JPDH 03/2017 JPDH 04/2017
AÑO 2019	JPDH 03/2016 JPDH 04/2018 JPDH 08/2018 JPDH 09/2018 JPDH 01/2019
AÑO 2020	JPDH 06/2018 JPDH 02/2019
AÑO 2021	NO HUBO SENTENCIA

3.- ¿CUÁNTAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN CUMPLIDO DE MANERA TOTAL?

RESPUESTA: DOS SENTENCIAS.

4.- ¿CUÁLES SON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO CUMPLIDOS DE MANERA TOTAL?

RESPUESTA:

JPDH	03/2015
JPDH	01/2016

5.- DE LAS SENTENCIAS CUMPLIDAS DE MANERA TOTAL, SOLICITA EN VERSION PDF, DE LOS ACUERDOS DICTADOS.

RESPUESTA: LAS MISMAS, YA SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL OFICIAL www.tribunaloaxaca.gob.mx EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, ESPECIFICAMENTE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, RELATIVO A LAS VERSIONES PUBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ESPECIFICAMENTE EN: <https://transparencia.tribunaloaxaca.gob.mx/Lista/Lista?fraccionid=60>.

AÑO 2013	
NO HUBO SENTENCIA ALGUNA	
AÑO 2014	JPDH 03/2013
AÑO 2015	JPDH 02/2014 JPDH 03/2015
AÑO 2016	JPDH 07/2015
AÑO 2017	JPDH 04/2015 y su acumulado JPDH 05/2015 JPDH 01/2016 JPDH 05/2016 JPDH 07/2016
AÑO 2018	JPDH 05/2016 JPDH 08/2016 JPDH 01/2017 JPDH 03/2017 JPDH 04/2017
AÑO 2019	JPDH 03/2018 JPDH 04/2018 JPDH 08/2018 JPDH 09/2018 JPDH 01/2019
AÑO 2020	JPDH 05/2018 JPDH 02/2019
AÑO 2021	
NO HUBO SENTENCIA	

3.- ¿CUÁNTAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN CUMPLIDO DE MANERA TOTAL?
RESPUESTA: DOS SENTENCIAS.

4.- ¿CUÁLES SON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO CUMPLIDOS DE MANERA TOTAL?
RESPUESTA:

JPDH	03/2015
JPDH	01/2016

5.- DE LAS SENTENCIAS CUMPLIDAS DE MANERA TOTAL, SOLICITA EN VERSION PDF, DE LOS ACUERDOS DICTADOS.

RESPUESTA: LAS MISMAS, YA SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PORTAL OFICIAL www.tribunalesoaxaca.gob.mx EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA, ESPECIFICAMENTE EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, RELATIVO A LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS, ESPECIFICAMENTE EN: <http://transparencia.tribunalesoaxaca.gob.mx/Listas/Listas?fraccionid=50>

6.- ¿CUÁNTAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN CUMPLIDO DE MANERA PARCIAL?
RESPUESTA: NINGUNA.

7.- ¿CUÁLES SON LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HAN SIDO CUMPLIDOS DE MANERA PARCIAL?
RESPUESTA: NINGUNO

8.- DE LAS SENTENCIAS CUMPLIDAS DE MANERA PARCIAL, SOLICITA VERSION PDF DE LOS ACUERDOS DICTADOS.

RESPUESTA: NO SE HA DICTADO SENTENCIA ALGUNA.

9.- ¿CUÁNTOS JUICIOS DE AMPARO HAN SIDO PROMOVIDOS EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS?
RESPUESTA: CATORCE JUICIOS DE AMPARO.

10.- SOLICITO LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS DE AMPARO EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESPUESTA:

NUMERO DE EXPEDIENTE:		NUMERO DE JUICIOS DE AMPARO.
JPDH	03/2013	A.D. 412/2014
JPDH	04/2015 y su acumulado 06/2015	C.A.D. 204/2016 C.A. 1175/2017 C.A. 828/2018 C.A. 1171/2021
JPDH	05/2016	C.A. 94/2017
JPDH	08/2016	C.A.D. 423/2018
JPDH	04/2017	C.A. 294/2019 C.A. 372/2021
JPDH	03/2018	C.A. 436/2019
JPDH	04/2018	C.A. 668/2019
JPDH	06/2018	C.A. 197/2020



JPDH 02/2019 C.A. 456/2021

11.- ¿CUÁLES SON LOS NUMEROS DE RECOMENDACIONES PUBLICAS EN RELACION CON TODOS LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS?

RESPUESTA:

NUMERO JUICIO.	DE	NUMERO RECOMENDACION EXPEDIDA POR D.D.H.P.O.	DE LA
JPDH 03/2013		10/2013	
JPDH 01/2014		11/2013	
JPDH 02/2014		11/2013	
JPDH 03/2014		02/2014	
JPDH 03/2015		13/2014	
JPDH 04/2015 y su acumulado 05/2015		14/2014	
JPDH 05/2015		Este asunto se sobreesayó ya que no se pronunció recomendación alguna por parte de la D.D.H.P.O.	
JPDH 07/2015		01/2015	
JPDH 01/2016		03/2015	
JPDH 05/2016		01/2012	
JPDH 06/2016		13/2015	
JPDH 07/2016		01/2012	
JPDH 08/2016		01/2016	
JPDH 01/2017		08/2016	
JPDH 02/2017		01/2017	
JPDH 03/2017		11/2016	
JPDH 04/2017		14/2016	
JPDH 03/2018		06/2017	
JPDH 04/2018		11/2018	
JPDH 06/2018		01/2018	
JPDH 06/2018		08/2017	
JPDH 09/2018		13/2016	
JPDH 01/2019		02/2016	
JPDH 02/2019		07/2017	
JPDH 01/2020		04/2019	
JPDH 02/2020		02/2017	

SALA CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA.
JPDH 01/2021 03/2020

12.- ¿CUAL ES EL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021?

RESPUESTA: ESTA SALA NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.

13.- ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO Y EJERCIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021?

RESPUESTA: ESTA SALA NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.

14.- SOLICITA EN ARCHIVO PDF UNA MEJOR TIPOGRAFIA DE LECTURA (VISIBLE Y COMPENSIBLE) DEL EXPEDIENTE 06/2018 DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESPUESTA: TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL NUMERO 06/2018 DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTA DE TRES TOMOS CON UN TOTAL DE MIL CIENTO DIEZ (1110) FOJAS UTILES, Y A EFECTO DE QUE ESTA SALA ESTE EN CONDICIONES DE ELABORAR LA VERSION PUBLICA, PREVIAMENTE EL PETICIONARIO DEBE CUBRIR LOS DERECHOS DE EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17, FRACCIONES II, INCISOS A) Y C), DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA, COMO LO ES LA CANTIDAD DE \$ 1,069.46 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), CANTIDAD QUE RESULTA DE MULTIPLICAR 11.9 UMAS, POR SU VALOR QUE ES DE \$ 89.82 (OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA SALA
CONSTITUCIONAL Y CUARTA SALA PENAL COLEGIADA.
DOCTORA GREGORIA HORTENSIA CASTELLANOS CHAVEZ.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA
OFICIO NUMERO: PJE0/CJ/DP/DP/011/2021
ASUNTO: Respuesta al oficio PJE0/CJ/DP/UT/00.01.01/1146/2021

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., 30 de noviembre de 2021

C.P. HERMELINDA GRACIDA ZÁRATE
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 PRESENTE.

En referencia al oficio número PJE0/CJ/DP/UT/00.01.01/1146/2021, folios UTPJE0/376/2021 y NT/201175021000061 recibido de fecha 30 de noviembre del presente año, y en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada respecto a los folios al rubro indicado, correspondiente a las preguntas 12 y 13, ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2.- Presupuesto total asignado al Poder Judicial del Estado de Oaxaca por año.

PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA									
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
\$97'056,377.41	\$670'150,109.67	\$687'421,913.00	\$780'582,277.00	\$810'374,315.33	\$819'335,886.00	\$915'270,852.60	\$965'252,105.54	\$969'052,105.54	

3.- Presupuesto total asignado a la Sala Constitucional Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO Y EJERCIDO POR LA SALA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA									
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
\$197,000	\$246,000	\$7'913,432.30.00	\$7'383,807.11	\$7'959,160.50	\$0'379,278.30	\$13'517,846.30	\$13'916,320.00	\$13'723,672.30	

Sin otro particular agradezco la fineza de su atención y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTACIÓN

L.A. MAXIMINO HERACLIO HERNÁNDEZ ROJAS

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA
OFICIO NÚMERO: PJE0/CJ/DCP/012/2021
ASUNTO: Información solicitada

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., diciembre 01, 2021.

C.P. HERMELINDA GRACIDA ZÁRATE
 DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que define atribuciones de la Dirección de Planeación e Informática relativas a la proyección, aplicación y ejercicio del presupuesto; y en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted respuesta a la información solicitada.

Me refiero a su oficio No. PJE0/CJ/DP/UT/00.01.01/1147/2021, con folio UTPJE0/376/2021 mismo que contiene el folio PNT-201175021000061 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo referente a la información solicitada en el numeral 13.

No omito mencionar que no se tiene archivo de registro de ejercicio 2013 y 2014

Sala Constitucional	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
Aprobado			7,913,432.30	7,383,807.11	7,959,160.50	379,278.30	13,517,846.30	13,916,320.00	13,723,672.30
Ejercido			10,264,264.30	8,666,343.30	10,266,000.00	10,266,000.00	10,266,000.00	10,266,000.00	10,266,000.00

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

C.P. MA ANTONIA CASIQUE TOLEDO

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"El sujeto obligado incumple parcialmente con la solicitud, en relación a la pregunta número 14, en la que se solicitó una mejor versión de la sentencia "pública" que se encuentra en el portal de la web, pues contiene tipografía ilegible, interpretando erróneamente con el pago de los derechos de expedición de 3 tomos"
". (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno



del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cinco de enero de año dos mil veintidós, la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0106/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. – Manifestaciones y Alegatos del Recurrente.

Mediante auto de fecha veinticuatro de enero de año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al **recurrente** formulando alegatos, en fecha veinte de enero de año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los siguientes términos:

“Me desisto del recurso de queja toda vez que el sujeto obligado cumple con la solicitud, ofreciendo una nueva versión pública de la sentencia en su portal web.” (Sic)

Por todo lo anterior, y con el desistimiento expreso del recurrente en sus alegatos, este Órgano Garante en aras de garantizar el debido procedimiento, acordó conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, otorgarle un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificara el acuerdo referido para que ratificará su desistimiento, apercibido de que de no hacerlo dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de año dos mil veintidós, se tendrá perdido su derecho para realizar manifestación alguna y el recurso de revisión se resolverá con las constancias que obren en el expediente. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 74, 143 y 147 fracciones II, III, IV, y V y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 18 y 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha catorce de febrero de año dos mil veintidós, tuvo con fecha diez de febrero de año dos mil veintidós, al recurrente ratificando su



desistimiento realizado en fecha veinte de enero de año dos mil veintidós, dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de año dos mil veintidós, a través Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

Por lo anterior, y con fundamento en los 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII, 24 fracción I y 18 del Reglamento de Recurso de Revisión vigente. Al no haber existido requerimiento, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorios Primero y Tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud de información, el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, interponiendo el medio de impugnación el día dieciséis de diciembre de año dos mil veintiuno, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo por la parte legitimada, de acuerdo a lo dispuesto en los 124 y 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben **examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente**, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada*

ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Al respecto, el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.- Por desistimiento expreso del Recurrente;*
- II.- Por fallecimiento del Recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.- Por conciliación de las partes;*
- IV.- Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.*

Del análisis realizado, se tiene en el presente Recurso de Revisión, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción I del artículo 155, del ordenamiento legal invocado, por las siguientes consideraciones:

Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, fue registrado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el escrito de alegatos de la parte recurrente, en el cual se desistió del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“Me desisto del recurso de queja toda vez que el sujeto obligado cumple con la solicitud, ofreciendo una nueva versión pública de la sentencia en su portal web.” (Sic)

Por todo lo anterior, y con el desistimiento expreso del recurrente en sus alegatos, este Órgano Garante en aras de garantizar el debido procedimiento, acordó conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, otorgarle un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificara el acuerdo referido para que ratificará su desistimiento, apercibido de que apercibido de que de no hacerlo dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de año dos mil veintidós, se tendrá perdido su derecho para realizar manifestación alguna y el recurso de revisión se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

Es así, mediante proveído de fecha catorce de febrero de año dos mil veintidós, se tuvo con fecha diez de febrero de año dos mil veintidós, al recurrente ratificando su desistimiento realizado en fecha veinte de enero de año dos mil veintidós, dentro del plazo otorgado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de año dos mil veintidós, a través Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós.

En consecuencia, se tiene a la parte recurrente desistiendo de su medio de impugnación y ratificándolo dentro del plazo que le fue concedido por esta autoridad, configurándose la causal de sobreseimiento, establecida en la fracción I del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso del Recurrente;

(...).”

Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 155 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, lo vertido en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.0106/2021/SICOM/OGAIPO**, dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 155 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la

Información Pública, 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. - Este Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I y 155 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en los Considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución, este Consejo General **Sobresee** el presente recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.0106/2021/SICOM/SICOM**, por desistimiento expreso del recurrente.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0106/2021/SICOM/OGAIPO.